

JG

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**

RADICADO: **2021-00406-01**

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio N. 051, de fecha 21/06/2022 y allegado a este Despacho por Reparto el día 22 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, en el cual se nos comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N. 300-84491**; se hace necesario ponerle de presente con gran consideración y respeto al Juez Comitente, que no podrá ser auxiliada tal comisión, como quiera que el despacho actualmente no cuenta con la disponibilidad de tiempo para llevar a cabo lo requerido, a causa de la actual carga de procesos que nos impide efectuar este tipo de diligencias que requieren de gran tiempo fuera del despacho, lo que significa que los asuntos propios del despacho como la sustanciación, las sentencias, recursos, tutelas, incidentes de desacato y nulidades se retrasen un poco más de lo que están, lo que en muchos casos nos ha generado tutelas en contra del Juzgado, por la mora en la resolución de las diferentes peticiones, a pesar de los grandes esfuerzos realizados para adelantar todos los trámites.

Para los efectos pertinentes, se pone de presente a la H. Juez del Circuito que el promedio de memoriales que son allegados a este Despacho diariamente es de 50 a 70, los que, multiplicados por 20 días laborales, ascienden de 1.200 a 1.400 memoriales mensuales; sumado a las solicitudes de las partes e interesados, que llegan al correo electrónico institucional, acción de tutelas y demás procesos allegados por reparto, para ser conocidos por este Juzgado. De ser otra la suerte en materia de carga laboral del juzgado, se procedería en forma inmediata a realizar la diligencia encomendada.

Situación que pone en evidencia la considerable carga laboral que presenta este Despacho, hecho que imposibilita atender de forma directa todas y cada una de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles que se programan al interior de los procesos a cargo del Juzgado, por lo que resulta imprescindible comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada. No obstante, en la solicitud allegada por el Juzgado Superior, no se otorgan facultades para subcomisionar dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar la diligencia de secuestro, consignada dentro de la comisión proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; de conformidad con lo expuesto por la parte motiva.

**SEGUNDO: DEVOLVER** sin diligenciar la comisión otorgada por la Juez DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo que estime pertinente, con la salvedad de que la misma podrá auxiliarse una vez nos otorguen las facultades de subcomisionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**